



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: REIVINDICATORIO (INCIDENTE)**  
**RADICACIÓN No. 2019.00087.00**  
**DEMANDANTE: JAIRO CARDENAS**  
**DEMANDADO: RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ**

---

**VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede el despacho a resolver el incidente iniciado contra el señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ** y su apoderado, el abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**.

**ANTECEDENTES**

Memórese que por auto del 30 de julio de la pasada anualidad se dio inicio al trámite señalado, ello debido a la conducta evidenciada por la titular del juzgado en diligencia de inspección judicial realizada el 29 anterior.

Surtido el traslado de rigor, los incidentados hicieron las manifestaciones correspondientes en pro de sus intereses.

El profesional del derecho esbozó, entre otras:

*"Debo manifestar, que el predio denominado Los Palmito, que es la finca en posesión de la parte demandada, era totalmente desconocido por mi persona, y fue el 29 de julio de 2021, día de la diligencia de Inspección Judicial, que por primera vez la conocí. El tamaño y referencias del inmueble, lo tenía referenciado por el escrito de la demanda y lo comentado por mi cliente, lo que me parecía un área bastante extensa. Mi cliente el señor RAFAEL CRUZ MELENDES, fue quien me llevo hasta el predio denominado Los Palmito área de la posesión, y para acceder a ese inmueble fue por una vía o servidumbre que se conduce por la finca Villa Tolly, dicha vía tiene por ambos lados con encerramientos electrificados y pasando áreas inundadas, donde alcanzaban altura de agua casi a las rodillas, tratando de pasar por lugares menos profundos. Es de anotar, que no ingresamos a los terrenos encerrados de la finca Villa Tolly, entramos por la servidumbre, para llegar a Los Palmitos, como mencione esta vía en partes estaba inundada y nos tocó atravesar metiéndonos al agua fangosa. Según comentario de mi cliente, la finca Los Palmitos para esta época de crecías del río, se inundan en su mayoría, pues está en el cruce de dos ríos, Río Frio y Río Sevilla, por lo que su tránsito se hace dificultoso. La finca Los Palmito, según mi cliente, se dedica a la ganadería, y sus potreros están divididos por encerramiento con*

cercas eléctricas, para que el ganado no se salga. El día 29 de julio de 2021, fecha de la diligencia de Inspección Judicial, me dirigí a directora del proceso en respetuosa forma "Señora Juez" y a la auxiliar "Señora Perito", que fui reiterativo, sin lanzar palabras groseras o soeces, abecés con vehemencia, como se puede evidenciar en toda la videograbación de la diligencia de Inspección Judicial, pero siempre con respeto con la señora Juez y las partes. En cuanto al tono de mi voz, dado a que estábamos en lugar abierto (campo abierto), y siempre me trate de mantener a una distancia superior a los dos (2) metros de distancia de la señora Juez, y atendiendo a que posiblemente no se me escuchara y no quedara consignado en la videograbación lo que yo decía, tenía que subir mi tono de voz, y no gritando. He tenido la experiencia que estando en salas de audiencias a veces las grabaciones quedan con los audios muy bajos, tuve temor que pasara lo mismo en la video grabación.

(...)

Señora Juez con todo el respeto, al contrario de lo que pueda parecer, a quien más interesaba, que se realizara la Inspección Judicial, era a la parte demandada, atendiendo que en ella era una buena oportunidad procesal para que mi cliente, presentara y aportara pruebas documentales y testimoniales, como evidentemente se solicitaron (...).

Además, con esa Inspección Judicial, acompañada de perito que sea experto para la designación del cargo, demostraría cual es la extensión del predio poseído, por lo que reitero, a quien más interesaba que se efectuará esa diligencia es a la parte demandada. Señora Juez, mi intención nunca fue impedir u obstaculizar la diligencia de Inspección Judicial, como se puede evidenciar en la video grabación, mi interés fue siempre que se cumpliera debidamente, con el rito proceso enunciado en el artículo 238 del Código General de Proceso. Si la señora Juez, consideró, que actué en forma irrespetuosa, presento ante usted y las demás partes intervinientes a este proceso, mis más SINCERAS DISCULPAS DE FORMA PÚBLICA, no fue mi intención hacer creer a la señora Juez, que actuaba irrespetuosamente, mi actuación fue algo apasionada y vehemente, pero no considere que fuera irrespetuosa".

Por su lado, el demandado señaló, en resumen:

"En el video de Inspección judicial se aprecia hasta mi timidez para contestarle a su señoría, pero si en algún momento tuve una exaltación inapropiada hacia usted, ruego tenga en cuenta señora juez, la situación psicológica por la que está padeciendo el suscrito y mi familia, pues no es fácil que el único bien del que cuenta y sobrevive mi familia heredado de nuestro padre un campesino honesto, quien muy a pesar de sus discapacidades físicas, quien se

*transportaba en silla de ruedas, luchó y trabajó incansablemente por mantener el predio que poseyó desde hacen más de 20 años en buenas condiciones para el disfrute y goce de sus descendientes, y es señora juez, el predio del cual la parte demandante quien cuenta con bastas extensiones de tierra en el sector pretende despojarnos., primero el fallecimiento de mi padre, luego esta demanda donde pretenden arrebatarnos el predio que es memoria del trabajo honesto y duro de mi progenitor, no es fácil señora juez actuar serenamente si lo que recibo constantemente son golpes de la vida, y aún más duro para mi familia, mis hijos el verme arrestado”.*

Agotado el plazo correspondiente y no existiendo más actuaciones a relatar, se pasa a decidir, previas las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

De forma general, el Código General del Proceso ha reglamentado los poderes correccionales que tiene el juez en el ejercicio de sus funciones, siendo uno de ellos el contemplado en el numeral 2º del artículo 44, que indica: “Sancionar con arresto inconvertible hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia”. La sanción mencionada debe estar precedida del rito a que alude el Art. 59 de la ley 270 de 1996.

En el caso concreto, como se señaló, el incidente iniciado contra el demandado y su apoderado obedeció a la conducta mostrada en la inspección judicial ordenada en esta causa, esta es, la de obstaculizar su materialización.

Como se logra apreciar del registro de la mencionada diligencia, desde el inicio el demandado y su apoderado se mostraron renuentes a la realización de la diligencia, al punto que el despacho tuvo que efectuar el recorrido del predio, en compañía de la auxiliar de la justicia designada, acudiendo a la información vertida en la demanda y con la información que suministraba el demandante.

De otra parte, es claro en el registro correspondiente, la forma irrespetuosa en que el demandado y su apoderado se dirigían a la suscrita, al punto que en varias oportunidades hubo la necesidad de hacer el llamado de atención, empero, no fue acatado, llevando a que se compulsaran copias con destino a la **AGENCIA DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

No se trató, como asegura el apoderado demandado, de un simple tono de voz, pues sabido es que en campos abiertos disminuye el registro del audio, sino de lo expresado y la forma en que se comportó, alejado del protocolo de una diligencia judicial.

Igual actuar registró el demandado, quien en una actitud irrespetuosa

dirigió al despacho y todos los asistentes de la diligencia hacia un camino fangoso y lleno de estiércol de ganado, cuando después se puso en evidencia que había un camino en óptimas condiciones, no siendo de recibo la afirmación que hace en el escrito de defensa, esto es, que no pertenece al área que posee, más cuando el bien que pretendía que se inspeccionara no correspondía al área de demanda y, menos, de propiedad del demandante, sino que era de su dominio, lo que se verificó por la perito a partir del plano acompañado con el libelo genitor; y acto seguido, en vista de lo evidente y que el despacho se negaba a travesar el río que por allí circula, se mostró desafiante, al igual que los parientes que lo acompañaban.

Así, la diligencia se materializó contra toda la intención de ser torpedeada por el demandado y su apoderado, sin embargo, debido a las excusas presentadas, el despacho se abstendrá de imponer sanciones pues el incidente, aunque busca recriminar ese tipo de conductas, no puede desconocer el compromiso de buen comportamiento y excusas de los involucrados, eso sí, el despacho los conminará para que, en lo sucesivo, se sustraigan de mostrar conductas como las señaladas.

Por lo anterior, el Juzgado:

## **RESUELVE**

**1. ABSTENERSE** de imponer sanciones al señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ**, quien se identifica con c.c. N° 12.448.158, y su apoderado, el abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS**, quien se identifica con c.c. N° 72.155.954 y T. P. N° 148.209 del C. S. de la J., de conformidad con lo expuesto brevemente.

**2. CONMINAR** al señor **RAFAEL ALFREDO CRUZ MELENDEZ** y al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ BARROS** para que, en lo sucesivo, se abstengan de incurrir en conductas como la evidenciada en inspección judicial realizada en este asunto.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 003 DE 2022
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

**Firmado Por:**

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Cienaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8054c913b139a85e84ce581cdf9095cd465b454fe53f099872e8c7baa4665f7b**

Documento generado en 28/01/2022 04:55:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**